



PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00598-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que las partes cumplieron con el requerimiento realizado en auto que antecede. Igualmente, que la parte demandante y demandada presentaron solicitud de terminación del proceso por transacción. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDRES RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Cumplido el trámite previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P, se procede a resolver por el Despacho acerca de la terminación de este proceso declarativo presentada por la parte actora, a través de su apoderado judicial, a raíz de un contrato de transacción celebrado entre dicho sujeto procesal y la demandada **ELCY MARIA JIMENEZ SIERRA**.

En el escrito que obra dentro del expediente digital, se allegó un memorial por la parte actora en el que se solicita la terminación del proceso, la cual tiene como génesis un contrato de transacción, por medio del cual se quiere poner fin al litigio planteado. Allí, los sujetos antes referenciados expusieron:

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de enero de 2024, se reunieron de una parte la señora **ELCY MARÍA JIMENEZ SIERRA**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 63.463.820, quien para efectos del presente contrato de transacción se denominará el DEMANDADO, y de otra parte el señor **FABIO HELI VEGA QUIROZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.221.994, varón, mayor de edad, quien para efectos del presente contrato de transacción se denominará el DEMANDANTE, de manera libre y voluntaria, han decidido realizar la siguiente conciliación respecto de la obligación cobrada ejecutivamente en el Juzgado Primero Civil de Bucaramanga, y así dar por terminado el proceso Verbal Sumario Responsabilidad Civil Extracontractual, con radicado No. 68001400300120210059800.

OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

Según acuerdo realizado entre las partes se convino que la señora **ELCY MARÍA JIMENEZ SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 63.463.820, cancelará en dinero en efectivo a la firma del presente documento la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (3.000.000,00)**, al señor **FABIO HELI VEGA QUIROZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.221.994, por los daños ocasionados al automotor de su propiedad de PLACAS RJK -880 y por los cuales se inició y se está tramitando el proceso radicado No. 68001400300120210059800 y que el señor **FABIO HELI VEGA QUIROZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.221.994, acepta recibir la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (3.000.000,00)**, como valor total de la obligación.

Las partes DEMANDANTE y DEMANDA, aceptan que por el pago de la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (3.000.000,00)**, se presentará y tramitará la terminación del proceso radicado No. 68001400300120210059800, por pago total de la obligación, suma de dinero que incluye los siguientes conceptos, capital, intereses, costas procesales y Agencias en Derecho, se solicitará el levantamiento de las medidas cautelares y se renunciará a los términos de ejecutoria.

Igualmente, se presentará y tramitará la terminación del proceso penal de lesiones personales culposas, bajo el radicado No 680016008828202103851, de la fiscalía No 48 local de lesiones personales.

Lo acordado en el presente contrato de transacción hace tránsito a cosa juzgada respecto a las estipulaciones en esta contenidas, de conformidad con el código civil y demás normas concordantes.

En Constancia de haber recibido el pago y de haber entregado el pago, firman las partes en la ciudad de Bucaramanga a los doce (12) días del mes de enero de 2.024

Ahora bien, en cumplimiento del traslado del escrito de transacción, la parte demandante en compañía del demandado **LUIS ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ**, coadyubaron la terminación presentada inicialmente por la parte demandante, así:

REFERENCIA:	Solicitud De Terminación Proceso
PROCESO:	Verbal Sumario Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE:	Fabio Heli vega Quiroz c.c. 91.221.994
DEMANDADOS:	Luis Antonio Jiménez Hernández c.c. 5.714.653 - Elcy M Jiménez Sierra
RADICADO:	68001400300120210059800



FABIO HELI VEGA QUIROZ, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.221.994, expedida en la ciudad de Bucaramanga, con el presente escrito de manera respetuosa las partes y yo solicitamos al señor Juez, lo siguiente:

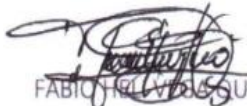
PRIMERO: Dar por terminado el proceso Verbal Sumario Responsabilidad Civil Extracontractual, con radicado No 68001400300120210059800, por pago total de la obligación, incluidos, costas y Agencias en Derecho.

SEGUNDO: La parte demandada Elcy María Jiménez Sierra, hija del señor Luis Antonio Jiménez Hernández, realizo el pago totalidad del valor total del acuerdo o transacción realizada, por los daños ocasionados, según lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso.

TERCERO: Que, con la transacción realizada, se cubre el aniquilamiento total de la obligación, por concepto de responsabilidad civil extracontractual, que recae sobre el señor Luis Antonio Jiménez Hernández, y contra él no se adelantara ninguna acción judicial o administrativa por causas de los hechos de ventilación en esta actuación.

CUARTO: Solicitar la terminación anormal y anticipada del proceso por pago Total y no imponer condenas en costas a alguna de las partes.

Las partes se encuentran a paz y salvo, y se declara que no existen obligaciones pendientes, por ninguna de las partes y las mismas se encuentran plenamente satisfechas con el resultado de la transacción. Renunciamos a los términos de ejecutoria.


FABIO HELI VEGA QUIROZ
CC No. 91.221.994


LUIS ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ
CC. No. 5.714.653

Así entonces, tenemos que el artículo 2469 del Código Civil contempla la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan un litigio eventual.

Por otra parte, la doctrina al referirse a la transacción ha indicado que "*es el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto*".

En consecuencia, se impone aceptar el contrato de transacción celebrado entre los intervinientes en este proceso, como un medio anormal de terminación de la actuación judicial, habida cuenta que lo acordado por las partes en dicha transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se

ajusta al derecho sustancial, está suscrito por todas las partes intervinientes en la actuación y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes, siguiendo lo estipulado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR dar por terminado el presente proceso, conforme a lo determinado por las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares de inscripción de la demanda que fueron dictadas dentro de este proceso declarativo. Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187d2fc77751c24e222adcd31a4858e11c23d955567456f5e1f4a1ebffa8dd2**

Documento generado en 27/02/2024 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>